

AUTO FAMILIA No. 169
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES GARCÍA CARDONA
DEMANDADO: JESÚS ALBEIRO GONZÁLEZ MURILLO
RADICACIÓN: 2023-00108-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer término, el suscrito precisa que el proceso pasa a Despacho el 16 de junio de 2023.

De otro lado, se procede a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **MARÍA MERCEDES GARCIA CARDONA** contra el señor **JESÚS ALBEIRO GONZÁLEZ MURILLO**, por ende, superlativo subyace aseverar que la misma habrá de **ADMITIRSE**, justamente al reunir los requisitos y encontrarse satisfechas las exigencias legales sobre presentación, anexos y documentos en los términos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En este entendido, al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368, 388, 598 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fueron aportados con la demanda los documentos: Registro civil de matrimonio de los señores MARIA MERCEDES GARCIA CARDONA y JESUS ALBEIRO GONZALEZ MURILLO. • Registro civil de nacimiento de LUZ ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA. • Registro civil de nacimiento de TATIANA GONZÁLEZ GARCÍA. • Escritura pública 207 del 03 de septiembre de 2010. • Certificado de libertad y tradición inmueble “La Toma” matricula inmobiliaria

108-609 • Medida de protección otorgada por la Comisaria de Familia de Marquetalia Caldas, mediante resolución 006-2023 del 25 de marzo de 2023. • Copia examen médico legal practicado a la señora MARIA MERCEDES GARCIA CARDONA. • Copia documento de identidad de la señora MARIA MERCEDES GARCIA CARDONA. • Copia documento de identidad del señor JESUS ALBEIRO GONZALEZ MURILLO.

Luego, en sede de las medidas provisionales solicitadas, el Despacho previo a decidir sobre las mismas, dispone requerir al señor apoderado, esto, para que en el menor tiempo posible, informe si el pedimento es producto del incumplimiento de las decretadas por la Comisaria de Familia de Marquetalia, Caldas, pues al figurar ya adoptadas y provenir inobservadas, de ser el caso, será entonces el tomar los correctivos necesarios en aras de ser materializadas en estricto por la autoridad, repítase, al refulgir concedidas en la Resolución N° 006 – 2023 y precisarse en el acto administrativo un efecto por el incumplimiento de lo decidido básicamente fluye necesaria la precisión reclamada.

Satisfecho lo preliminar se decidirá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **MARÍA MERCEDES GARCIA CARDONA** contra el señor **JESÚS ALBEIRO GONZÁLEZ MURILLO**.

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368, 388, 598 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS del artículo 289 *ibidem* o de la Ley 1213 de 2022, notificar al demandado **FERNÁN LLANO MORALES** el auto admisorio de la demanda, y correr traslado de ésta por veinte (20) días, para que la conteste, a través de apoderado.

CUARTO: REQUERIR AL APODERADO para que, en el menor tiempo posible, informe si el pedimento de las medidas provisionales es producto del incumplimiento de las decretadas por la Comisaria de Familia de Marquetalia, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho, **Dr. Mauricio Alejandro Mejía Hincapié**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.845.935 y tarjeta profesional 311.446 del C.S. de la J., para que actúe en representación judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bf438123b9ebd3ea2b5d5c352590e985d580717e80d86874fd9aad61f4383d**

Documento generado en 21/06/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>